



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-43/2020

RECURRENTE:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto el oficio número TJE-595/2020, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del treinta de noviembre de la presente anualidad del oficio SG-SGA-OA-598/2020, con el que se notifica el Acuerdo Plenario de veinticinco de noviembre del año que transcurre, emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el cual reencauza a este órgano jurisdiccional el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-28/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por Salvador Miguel de Loera Guardado, representante propietario del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en contra del "Dictamen Numero Treinta y Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la 'DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021', aprobado por el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante la décima octava sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el pasado 13 de octubre de 2020".

SEGUNDO.- Toda vez que la Sala Regional indica en el acuerdo de mérito que este Tribunal en plenitud de atribuciones determine el cauce que procede darle al medio de impugnación, **Regístrese y fórmese** el expediente SG-JRC-28/2020 del medio de impugnación promovido, bajo clave de identificación **RI-43/2020**, de conformidad con en el artículo 283, fracción I de la Ley Electoral.

TERCERO.- **Túrnese al Magistrado suscrito** como instructor y ponente del mismo, a fin de proceder a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma Leobardo Loaiza Cervantes, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Germán Cano Baltazar, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cúmplase.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS